

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
O.T. 712.968

C



tres mil quinientos cinco

O.D. 2.c Repertorio N° 26.827-2014

Archivo Judicial Santiago

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

* * *

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL ALMA. APRENDO A LEER MAMÁ”



EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de octubre del año dos mil catorce, ante mi,
MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público, Suplente del
Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don **EDUARDO AVELLO
CONCHA**, según Decreto Judicial protocolizado con el número quinientos noventa
del mes de Septiembre del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero
ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia, comparece: doña CAMILA
MERINO CATALÁN, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero civil
industrial, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos diecisiete mil
cuatrocientos cuarenta y uno guión cinco, domiciliada en Manuel Guzmán Maturana,
número mil ciento setenta y dos, de la comuna de Lo Barnechea; la compareciente
mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad antes indicada, y
expone: PRIMERO: Que se encuentra consciente de la necesidad que existe de





promover la educación en los niños de Chile, en especial, de los más necesitados de nuestro país como una forma de mejorar su calidad de vida y de entregarles herramientas para desenvolverse de mejor manera en la educación básica y media y en su futuro desarrollo profesional. SEGUNDO: Que en consideración a lo indicado precedentemente, doña Camila Merino Catalán, en adelante denominada también indistintamente como la Fundadora, viene a fundar y constituir una fundación de beneficencia pública de derecho privado, que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientas, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos: “ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCACIONAL ALMA, APRENDO A LEER MAMÁ. TITULO I. Del nombre, domicilio, duración y finalidad de la Fundación. Artículo Primero: El nombre de la Fundación es “FUNDACIÓN EDUCACIONAL ALMA, APRENDO A LEER MAMÁ”. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación es la comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. Artículo Tercero: La duración de la Fundación es indefinida. Artículo Cuarto: La Fundación no tendrá fines de lucro, siendo su objeto: (a) la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la educación que reciben los menores de edad en Chile, en especial, la de los sectores de mayor necesidad de la población de nuestro país; (b) la investigación, desarrollo y difusión de la cultura, especialmente, promoviendo nuevas técnicas para el aprendizaje de la lectura en los menores de edad desde sus primeros años de vida; y, (c) asesoramiento a los padres en su rol de educadores de sus hijos. Para ello, dentro de otras acciones, se contempla el desarrollo de proyectos educativos para que las madres o cuidadores de los menores de edad enseñen a estos últimos a leer, junto con el monitoreo de su aplicación en los recintos educacionales, así como también la colaboración en el diseño y divulgación de materiales y proyectos educativos y culturales; el intercambio y colaboración con otras fundaciones, universidades, colegios, instituciones de gobierno y entidades con fines similares y la colaboración con ellas y las autoridades en el diseño, desarrollo e



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

tres mil quinientos seis



Archivo Judicial Santiago



implementación de planes y/o cualesquiera otras iniciativas que persigan el mejoramiento de la educación en nuestro país. TITULO II. Del patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará constituido: a) por la cantidad de diez millones de pesos, que la fundadora se obliga a aportar a la Fundación en dinero efectivo una vez que la misma se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, que adquiera, a cualquier título, durante su existencia; c) por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; y d) por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La Fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provengan de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades antes establecidas en el presente Artículo Quinto. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales, para lo cual el Directorio tendrá amplias facultades de administración y disposición respecto de tales recursos considerando, en todo caso, las siguientes reglas básicas: i) Los recursos disponibles de la Fundación deberán ser administrados por instituciones bancarias o financieras de reconocido prestigio en nuestro país; ii) Los recursos de la Fundación deberán ser invertidos considerando como máximo un cincuenta por ciento en instrumentos de renta variable y la diferencia en instrumentos de renta fija; iii) El cien por ciento de las utilidades que produzcan dichas inversiones, deducidos los gastos de administración de la Fundación, serán destinados al cumplimiento de los fines fundacionales. El Directorio de la Fundación será libre para determinar los beneficiarios de los recursos de la misma, sin embargo, deberá considerar para tales efectos los siguientes criterios básicos: i) Se buscará atender a los niños de mayores necesidades educacionales de las comunas de menores recursos del país, sin distinción de ninguna naturaleza ya sea de carácter ideológica o religiosa; ii) Se procurará colaborar, promover y desarrollar proyectos culturales que tengan por finalidad





incentivar y mejorar la lectura en menores de edad; iii) Que los beneficiarios sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, sin distinciones ideológicas o religiosas de ninguna naturaleza. TITULO III. Sobre la dirección y administración. Artículo Sexto: La dirección y administración de la Fundación será ejercida, de la manera como se señala en los artículos siguientes, por los siguientes órganos: a) Directorio; y b) Presidente, Tesorero y Secretario. Párrafo Primero. Directorio. Artículo Séptimo: La Fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes, por un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán cinco años en sus funciones. Los miembros del Directorio serán designados por la Fundadora. En caso de cesación en el cargo de uno o más directores, se estará a lo dispuesto en el Artículo Noveno siguiente. Las funciones de los directores no serán remuneradas. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no estar afectado por las incompatibilidades o inhabilidades que al efecto establece la ley. Artículo Octavo: Los directores cesarán en sus cargos cuando se verifique alguno de los siguientes casos: a) por fallecimiento; b) por renuncia; c) por incapacidad sobreviniente de carácter grave y permanente; y, d) por ausencia prolongada. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Directorio podrán ser destituidos en caso de negligencia grave o mala fe declarada por decisión del Directorio adoptada por la mayoría de sus miembros a excepción del afectado, con la aprobación expresa de la Fundadora. Se considerará negligencia grave la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio. Artículo Noveno: En caso de cesación en el cargo de un director de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, su reemplazante será designado por el propio Directorio por acuerdo de la mayoría de sus miembros, con la aprobación expresa de la Fundadora. La persona designada tendrá el carácter de titular y durará en sus funciones el periodo que reste para completar el periodo del director reemplazado. En todo caso y, en el evento que por cualquier causa el número de directores en ejercicio fuere inferior a tres, los directores que falten para completar tal número serán designados por la Fundadora y en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de la Fundadora por don



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

tres mil quinientos siete



Enrique Elsaca Hirmas y en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de don Enrique Elsaca Hirmas, por la mayoría de los descendientes mayores de edad de la Fundadora. Cumplido el plazo de duración del cargo de Director corresponderá a la Fundadora proceder a la renovación y designación de los nuevos Directores de la Fundación, los que ejercerán el cargo por un nuevo período de cinco años conforme a lo previsto en los presentes estatutos. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de la Fundadora la renovación y designación de los nuevos Directores de la Fundación corresponderá a don Enrique Elsaca Hirmas y en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de don Enrique Elsaca Hirmas, tal renovación y designación corresponderá a la mayoría de los descendientes mayores de edad de la Fundadora. Artículo Décimo: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el Directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, tres veces al año, en los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de sus directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberá ser expedidas a cada uno de los directores con tres días de anticipación, a la fecha de la reunión, al domicilio que tengan registrado en la Fundación. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la totalidad de los directores en ejercicio. Artículo Décimo Segundo: El quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes. El Presidente no tendrá voto dirimente. Lo indicado en el presente párrafo no obsta a la procedencia de los quórum especiales de asistencia y votación estipulados en otras cláusulas del presente estatuto. Artículo Décimo Tercero: De las

Archivo Judicial Santiago



01991617



deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas deberán ser firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario o quien haya hecho sus veces. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación: Primero: Dirigir la Fundación con las más amplias facultades de administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden. Al efecto, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá: Uno) representar judicialmente a la Fundación, pudiendo especialmente desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario; Dos) representar extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Tres) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada,



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



tres mil quinientos
ocho

Archivo Judicial Santiago



giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la Fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; Cuarto) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cinco) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Seis) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Siete) gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Ocho) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Nueve) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Diez) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Once) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Doce) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Trece) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Catorce) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Quince) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la Fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas





de que forme parte. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá participar en la constitución de sociedades de personas que persigan fines de lucro; Dieciséis) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles; Diecisiete) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Dieciocho) representar a la Fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlas total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Diecinueve) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Veinte) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; Veintiuno) contratar y



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia



tres mil quinientos nueve

Archivo Judicial Santiago



efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, y especialmente representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación a causa de operaciones de comercio exterior; Veintidós) otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Veintitrés) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veinticuatro) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veinticinco) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la Fundación en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Segundo: Orientar e impulsar las actividades de la Fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que estime necesario para el funcionamiento de la Fundación o para la aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o



07881617



dejarlos sin efecto. Tercero: Crear secciones, departamentos o servicios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u ocasional, las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus miembros de cualquier categoría o directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares visibles. Cuarto: Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la Fundación; interpretar unos y otros, en caso de dudas; y resolver las cuestiones no previstas en ellos. Quinto: Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de su elección, o después de producida una vacante, a un Presidente, a un Secretario, y a un Tesorero; e impartir instrucciones para el mejor desempeño de sus funciones. Sexto: Preparar una cuenta anual de la marcha de la Fundación y de la situación financiera, confeccionando al efecto una memoria y balance de cada ejercicio anual. Séptimo: Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación en caso de disolución. Párrafo Segundo. Presidente, Tesorero y Secretario. Artículo Décimo Quinto: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los tres primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la institución para el cumplimiento de sus finalidades; Seis/



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

11
tres mil quinientos diez



Archivo Judicial Santiago



Suscribir, en representación de la Fundación, la correspondencia de la misma, y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; y, Siete/ Supervigilar la marcha de la Fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos del Directorio. Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el miembro del Directorio a quien corresponda reemplazarlo, de acuerdo con el orden de precedencia de los directores que, para estos efectos, deberá establecer el mismo Directorio. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Fundación que no requerirá de ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el director a quien corresponda reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Al Tesorero corresponderá especialmente: Uno/ Cobrar y percibir los aportes y todos los ingresos de dinero; y pagar las obligaciones pecuniarias de la Fundación; Dos/ Depositar los fondos de la Fundación en la institución bancaria que determine el Directorio y colocar los dineros del mismo de forma de obtener la mayor seguridad e interés; Tres/ Presentar al Directorio, con la periodicidad que él indique, la lista de los compromisos pecuniarios pendientes de la Fundación; Cuatro/ Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y detallado; y presentar periódicamente al Directorio un estado de situación financiera; Cinco/ Presentar al Directorio, dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, el cálculo de las entradas y gastos presupuestados para el año siguiente; Seis// Determinar la forma en que debe ser llevada la contabilidad, la que, en todo caso, deberá llevarse de acuerdo a principios contables generalmente aceptados; y Siete/ Llevar a cabo todos los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Secretario corresponderá especialmente: Uno/ Actuar como Secretario del Directorio; Dos/ Llevar los libros de





actas de Sesiones de Directorio; autorizar con su firma las actas de las sesiones; otorgar copia de las mismas o de parte de ellas; y certificar los acuerdos respectivos, si ello fuere necesario; Tres/ Mantener al día los registros de miembros, archivos y la correspondencia de la Fundación; Cuatro/ Cursar las citaciones a sesiones de Directorio; y Cinco/ Cumplir las tareas que el Directorio o el Presidente le encomienden relacionadas con el desempeño de sus funciones. Artículo Décimo Noveno: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Tesorero y el Secretario se subrogarán recíprocamente para todos los efectos legales o estatutarios. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Fundación, que no requerirá de ninguna formalidad; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el subrogante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. TITULO IV. Memoria, Balance, Inventario y Presupuesto. Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos los bienes de la Fundación y un balance de los haberes y deudas. Estos documentos, conjuntamente con la memoria explicativa de sus actividades correspondiente al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo, serán presentados al Directorio. Durante los quince días anteriores a la Sesión de Directorio en que se deba aprobar la memoria y balance, estos últimos estarán a disposición de los miembros del Directorio en la oficina del Secretario. Para estos efectos, se deberá hacer confeccionar copias impresas o escritas a máquina de estos documentos, en número prudencial, en relación con el número de miembros. TITULO V. Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá disolverse con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio con la aprobación de la Fundadora. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de la Fundadora dicha aprobación la deberá otorgar don Enrique Elsaca Hirmas y en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de don Enrique Elsaca Hirmas, corresponderá otorgar tal aprobación a la mayoría de los descendientes mayores de edad de la Fundadora. La sesión de Directorio que adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO
JUDICIAL
SANTIAGO
30/10
tres mil quinientos once
ARCHIVERO

Archivo Judicial Santiago

COMUNIDAD DE FAMILIARES
27/10/2014
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE

facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su disolución. Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la Fundación, por cualquier causa, su liquidación será practicada por una junta liquidadora compuesta de dos miembros, designados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en la sesión en que se acuerde la disolución, los cuales durarán hasta el término de la liquidación, sin perjuicio de las facultades del Directorio para revocarles este mandato. Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije el Directorio; y sus funciones serán remuneradas en la forma que éste determine. Durante la liquidación se harán aplicables a la Junta Liquidadora las normas de los estatutos relativas al Directorio en todo aquello que resulta compatible con el estado de liquidación. Artículo Vigésimo Tercero: Los bienes resultantes de la liquidación serán entregados al Cuerpo de Bomberos de Chile. TITULO VI. Disposiciones varias. Artículo Vigésimo Cuarto: Las normas de estos estatutos y la de los reglamentos generales o especiales que se dicten para el funcionamiento de la Fundación son obligatorias para todos sus miembros. Artículo Vigésimo Quinto: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio con la aprobación de la Fundadora. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de la Fundadora dicha aprobación la deberá otorgar don Enrique Elsaca Hirmas y en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de don Enrique Elsaca Hirmas, corresponderá otorgar tal aprobación a la mayoría de los descendientes mayores de edad de la Fundadora. En todo caso de conformidad a lo previsto en la ley para modificar los Estatutos de la Fundación se requerirá, previo informe favorable del Ministerio de Justicia. La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá tratarse de una Sesión Extraordinaria especialmente citada al efecto, celebrarse necesariamente con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación. TITULO VII. Artículos transitorios. Artículo Transitorio Primero: El primer Directorio de la Fundación estará

COMUNIDAD DE FAMILIARES
27/10/2014
EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO SUPLENTE



0709167



Nº A261470

Minita redactada por el abogado don Felipe Irrazaval Fernández.

Archivo Judicial Santiago

integrado por las siguientes personas: a) doña Camila Merino Catalán, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cinco; b) don Enrique Elorza Hirmas, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos treinta y dos mil noventa y cinco guión dos; c) don Jaime Retamal Smith, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y siete guión cuatro; d) don Hernán Manuel Vega, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta y siete guión seis; y, e) don José Miguel Berguño Cañas, cédula de identidad diez millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos guión seis.

Artículo Transitorio Segundo: Se faculta a don Felipe Irrazaval Fernández para que solicite y patrocine ante las autoridades competentes el beneficio de la personalidad jurídica para la "Fundación Educacional ALMA, Aprendo a Leer Mamá" y la aprobación de los estatutos consignados en la presente escritura. El mandatario designado, actuando de la forma indicada, queda expresamente facultado para aceptar, sin previa consulta a la firmante, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes al efecto." TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, la compareciente constituye domicilio especial en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se somete a la competencia de sus Tribunales de Justicia. En comprobante y previa lectura, firma la otorgante, se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.

Camila Merino Catalán
 Camila Merino Catalán

REPERTORIO
 Nº 26.827-2014

[Handwritten signature]

NOTARÍA PÚBLICA DE SANTIAGO
 CHILE
 NOTARIO SUPLENTE

[Handwritten signature]

de 16.000.-

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 16 JUN 2016



APROBADO

